



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERM CASACIÓN N.º 3948-2024 AYACUCHO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: ALTABÁS KAJATT DE MILLA MARIA
DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 12/11/2025 17:32:26 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO Cesar Eugenio FAU
20159981216 soft
Fecha: 22/01/2026 10:28:24 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
Mantel Estuardo FAU
20159981216 soft
Fecha: 21/01/2026 17:06:47 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PEÑA FARFAN
Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 22/01/2026 12:43:02 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: MAITA
DORREGARAY Sara Del Pilar FAU
20159981216 soft
Fecha: 21/01/2026 16:59:01 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 29/01/2026 09:47:28 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Sustracción de la materia

Resulta evidente que, en el caso, se puede advertir que la situación jurídica de los encausados a la fecha es de comparecencia con restricciones e impedimento de salida del país, lo que implica que el objeto en controversia: "cesación de prisión preventiva" se encuentre resuelta. Esto imposibilita que se califique los recursos de casación planteados. Por tanto, esta Sala Suprema considera que carece de objeto emitir pronunciamiento por sustracción de la materia.

AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN

Lima, siete de noviembre de dos mil veinticinco

AUTOS y VISTOS: los recursos de casación interpuestos por **Gotardo Perlacios Revatta, José Luis Cárdenas Quintanilla, Paulino Huamán Valencia, Johnny Oncebay Pariona y Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri**, contra el auto de vista del veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que confirmó la resolución de primera instancia del veinte de junio de dos mil veinticuatro, en el extremo que declaró infundado el cese de prisión preventiva solicitado por los aludidos encausados, en el proceso que se les sigue por delito de organización criminal y otros, en agravio del Estado.

Intervino como ponente la señora jueza suprema ALTABÁS KAJATT.

CONSIDERANDO

Primero. Mediante resolución del treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria declaró fundado en parte el requerimiento de prisión preventiva en contra de

los recurrentes Gotardo Perlacios Revatta, José Luis Cárdenas Quintanilla, Paulino Huamán Valencia, Johnny Oncebay Pariona y Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri y otros, por el plazo de treinta y seis meses, que vencía el ocho de agosto de dos mil veinticinco. Esta decisión fue confirmada en sede de alzada al ser impugnada, por auto de vista del treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Segundo. Con posterioridad, los aludidos encausados solicitaron el cese de prisión preventiva; sin embargo, este fue declarado infundado mediante resolución del veinte de junio de dos mil veinticuatro. Al ser recurrida en apelación, la Sala Superior confirmó dicha decisión por auto de vista del veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro. Con motivo de ello, los recurrentes Gotardo Perlacios Revatta, José Luis Cárdenas Quintanilla, Paulino Huamán Valencia, Johnny Oncebay Pariona y Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri interpusieron recurso de casación.

Tercero. Cabe acotar que, mediante decreto del veinte de enero de dos mil veinticinco (reiterado por decretos del dieciocho de marzo y veintidós de mayo de dos mil veinticinco), esta Sala Suprema, en atención a las circunstancias del caso, solicitó al órgano jurisdiccional de origen que cumpla con informar sobre el estado actual del proceso, así como la situación jurídica de los recurrentes —acompañando los actuados respectivos en copia certificada—.

Cuarto. Es en este contexto que el órgano jurisdiccional de origen remitió a esta Sala Suprema, mediante Oficio n.º 728-2025 (Exp. n.º 00813-2022-0-0501-JR-PE-07)-5JIP-NCPP-CSJAY/PJ, del treinta de junio de dos mil veinticinco, entre otros, la papeleta de excarcelación del ocho de agosto de dos mil veinticinco, por la cual se les da libertad a los recurrentes Gotardo Perlacios Revatta, José

Luis Cárdenas Quintanilla, Paulino Huamán Valencia, Johnny Oncebay Pariona y Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri, debido a que se declaró infundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva por resolución del ocho de agosto de dos mil veinticinco.

Quinto. Cabe precisar que, mediante constancia del seis de noviembre del presente año, se recabó la resolución antes mencionada, de la cual se observa que efectivamente se declaró infundada la prolongación de prisión preventiva y, en su lugar, se dictó comparecencia con restricciones e impedimento de salida del país por el plazo de dieciocho meses, ordenándose la inmediata libertad de los recurrentes.

Sexto. No obstante, revisado el Sistema Integral de Justicia de esta Suprema Corte, se aprecia que, mediante ejecutoria suprema recaída en el Recurso de Casación n.º 524-2023/Ayacucho, del quince de agosto de dos mil veinticinco, este Tribunal Supremo declaró fundada la solicitud de extensión de los efectos favorables de la sentencia casatoria del veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, efectuada por los recurrentes Gotardo Perlacios Revatta, José Luis Cárdenas Quintanilla, Johnny Oncebay Pariona, Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri y otros, declarando fundados dichos pedidos; en consecuencia, reformó el auto de vista que confirmó la prisión preventiva, y dictó mandato de comparecencia con restricciones en contra de los antes mencionados y otros, e impedimento de salida del país por el plazo de treinta y seis meses.

Séptimo. Así, resulta evidente que, en el caso, se puede advertir que la situación jurídica de los encausados a la fecha es de comparecencia con restricciones e impedimento de salida del país,

lo que implica que el objeto en controversia: “cesación de prisión preventiva” se encuentre resuelta, lo que imposibilita que se califique los recursos de casación planteados. Por tanto, esta Sala Suprema considera que carece de objeto emitir pronunciamiento por sustracción de la materia.

Octavo. Finalmente, debemos indicar que, mediante escrito del seis de octubre de dos mil veinticinco, el encausado **Johnny Oncebay Pariona** solicitó a este Tribunal Supremo que se declare la sustracción de la materia, por lo que, ante dicho pedido, se debe estar a lo resuelto en la presente ejecutoria.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

DECLARARON que carece de objeto emitir pronunciamiento por **SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA**, en los recursos de casación interpuestos por **Gotardo Perlacios Revatta, José Luis Cárdenas Quintanilla, Paulino Huamán Valencia, Johnny Oncebay Pariona y Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri**, contra el auto de vista del veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que confirmó la resolución de primera instancia del veinte de junio de dos mil veinticuatro, en el extremo que declaró infundado el cese de prisión preventiva solicitado por los aludidos encausados, en el proceso que se les sigue por el delito de organización criminal y otros, en agravio del Estado; asimismo, **ESTESE** a lo resuelto en la presente ejecutoria suprema el pedido realizado por el encausado



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 3948-2024
AYACUCHO**

Johnny Oncebay Pariona. Hágase saber a las partes apersonadas a esta instancia suprema.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

MAITA DORREGARAY

AK/ulc